

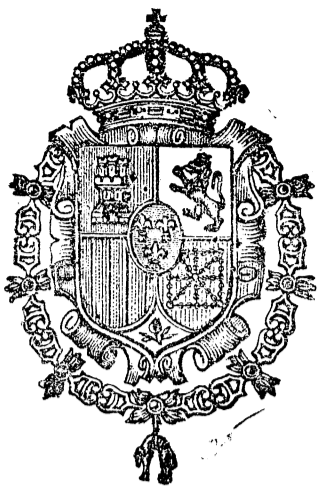
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 1
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de Don Federico de Soria Santa Cruz y Resa.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Servicios del Brigadier D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada.

Empezó á servir en clase de Alférez de Caballería, cuyo empleo le fué concedido por gracia en 9 de Octubre de 1850, como asimismo el grado de Teniente en 9 de Septiembre de 1852.

En 13 de Enero de 1857 ascendió á Teniente por antigüedad, y prestó servicio de guarnición hasta Octubre de 1859, que fué destinado en concepto de Ayudante de Campo del General Jefe del segundo Cuerpo del Ejército de África, hallándose el 30 del mismo en la acción sostenida contra los moros en las posiciones avanzadas de Anghera y Relens; el 9 de Diciembre en el combate habido en los reductos de Isabel II y Rey D. Francisco de Asís, en el que resultó herido, mereciendo por su bizarro comportamiento que el General en Jefe le concediera el empleo de Capitán sobre el campo de batalla. No obstante la herida continuó en campaña, y asistió el 15 y 20 del propio mes á los combates sostenidos en los mismos reductos.

El 1.º de Enero de 1860 concurrió á la batalla de los Castillejos, y por el mérito que contrajo fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase. Asistió el 23 de Marzo á la batalla de Vad-Ras, obteniendo por su comportamiento otra Cruz de igual clase.

Desde el 30 de Mayo de dicho año hasta Febrero de 1863, prestó el servicio de su clase como Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, y desde esta última fecha destinado en Cuerpo activo hasta Junio de 1865, que volvió á ser nombrado Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra.

El 3 de Junio de 1866 salió á operaciones, y el 22 de Junio se halló en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte, siendo recompensado por sus servicios con el empleo de Comandante.

Como comprendido en el decreto de gracias de 10 de Octubre de 1868, se le concedió el grado de Teniente Coronel.

En 1.º de Enero de 1869 se halló en los combates sosteni-

dos contra los insurrectos de Málaga, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

En 2 de Abril de 1871 se le concedió el grado de Coronel, en remuneración á sus servicios de campaña.

En 1872 salió á operaciones contra los carlistas, y por los méritos que contrajo se le otorgó el empleo de Coronel.

Por decreto de 30 de Abril de 1874 fué promovido á Brigadier, en consideración á sus servicios, y muy particularmente por el mérito que contrajo en el ataque dado contra las posiciones carlistas de San Pedro Abanto, los días 25, 26 y 27 de Marzo anterior; y por sus servicios en los combates de Las Muñecas y Galdames, ocurridos el 28, 29 y 30 de Abril, obtuvo la Cruz roja de tercera clase, que le fué permutada por la Gran Cruz, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1878.

En 18 de Septiembre de 1887 fué nombrado Jefe de Brigada en el distrito de Cataluña, en donde continúa.

Cuenta treinta y ocho años de efectivos servicios, catorce y seis meses de último empleo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de San Fernando de primera clase.

Cruces blanca y roja de segunda clase del Mérito Militar. Gran Cruz roja de la misma Orden.

Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de África y Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Antonio Antón y Moya, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de Don Gaspar Goñi y Vidarte.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Servicios del Brigadier D. Antonio Antón y Moya.

Empezó á servir como Cadete de Infantería el 12 de Junio de 1838, siendo promovido á Alférez en Julio de 1839.

En Octubre del mismo año pasó al Ejército del Centro y tomó parte, entre otros hechos de armas, en el sitio de Tales, sitio y toma del fuerte Manzanera, en la acción de Minglanilla y en el sitio y toma de Morella, permaneciendo en operaciones hasta Agosto de 1840.

En 1842 operó asimismo en Cataluña en persecución de una partida de latrofaciosos y después contribuyó á la pacificación de Barcelona.

En 1843 tomó parte en el sitio de Barcelona y contribuyó á rechazar el asalto de la Ciudadela.

Por la gracia general de aquel año, obtuvo el grado de Teniente, y el empleo por antigüedad en 1848.

Formó parte del Ejército expedicionario á Italia en 1849, regresando en Marzo de 1850. Por sus servicios en dicha expedición, le fué otorgado el grado de Capitán, obteniendo este empleo por la gracia general de 1854.

En 1855 operó en la provincia de Gerona en persecución de partidas carlistas que fueron batidas y dispersas.

En Agosto de 1856 le fué concedido el grado de Comandante por servicios prestados en Cataluña.

En 1860 operó en las Provincias Vascongadas en persecución de las cuadrillas latrofaciosas que vagaban por aquellas montañas, siendo premiados estos servicios con la Cruz de Carlos III.

Hallándose en Melilla en Agosto de 1863, tomó parte en la acción dada contra los moros fronterizos el día 27, y por el mérito que en ella contrajo fué agraciado con la Cruz de Isabel la Católica.

Formó parte en 1866 de la división de operaciones de Despeñaperros, y en Octubre del mismo año fué destinado á la plantilla de la Dirección general de Infantería.

Por la gracia general de 1868, obtuvo el empleo de Comandante, y el grado de Teniente Coronel por remuneración en Enero de 1869, quedando de reemplazo en Febrero siguiente.

Desempeñó cargos correspondientes á su clase en distintos Cuerpos y como Ayudante de Campo de diferentes Autoridades desde Enero de 1871 hasta Agosto de 1873, habiendo obtenido en dicho tiempo el grado de Coronel por sus méritos y servicios en Agosto de 1872, el empleo de Teniente Coronel por antigüedad en 15 de Marzo de 1873, y el empleo de Coronel por el mérito que contrajo el día 23 de Abril siguiente.

En Agosto del mismo año fué colocado en el regimiento de América, con el cual salió á operaciones por el distrito de Cataluña. Se halló en los sucesos de Barcelona, Sans y Sarriá en los días del 8 al 11 de Enero de 1874, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase, convertida después en tercera.

Continuó en operaciones, asistiendo el 6 de Mayo á la acción de Prats de Llusanés, á las de Castellfullit el 13 y 23 de Julio, á los combates de Castellá del Nuch y Berga de Corroll el 2, 4 y 5 de Septiembre, y á la acción de Caldas de Mombuy el 15 del mismo.

Por su distinguido comportamiento en Castellá del Nuch fué promovido á Brigadier, y obtuvo el mando de la columna del Bajo Ampurdán, con la cual sostuvo acción en Castellón de Ampurias el 8 de Noviembre contra todas las facciones reunidas de la provincia de Gerona y parte de las de Barcelona, siendo gravemente herido y hecho prisionero, en cuya situación permaneció hasta el 22 de Abril de 1875, que fué canjeado, quedando en situación de cuartel hasta 29 de Junio siguiente, que se le nombró en comisión Gobernador militar de la provincia y plaza de Santander, cargo que desempeñó hasta 22 de Agosto de 1876.

Por los servicios que prestó en este destino, con celo, actividad é inteligencia, facilitando cuantos recursos se hicieron necesarios para el aprovisionamiento y transporte de las tropas durante las últimas operaciones de la campaña, le fué otorgada la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco en 30 de Abril de 1876.

En 2 de Noviembre de 1877 fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Avila; en 20 de Octubre de 1879 pasó con igual cargo á la provincia de Huelva, y en 19 de Noviembre de 1882 se le nombró para igual destino en la provincia de Cáceres, en el que subsistió hasta 31 de Enero de 1885, que obtuvo el de segundo Jefe del Cuerpo y cuartel de Inválidos, en el cual continúa, habiendo desempeñado interinamente y en distintas ocasiones el de Comandante general del mismo.

Cuenta cincuenta años y cuatro meses de efectivos servicios y catorce y un mes en el empleo de Brigadier, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruces de las Ordenes pontificias de San Gregorio y de San Silvestre.

Cruces de primera y segunda clase y Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, y de tercera clase de la misma Orden con distintivo rojo.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Pío IX y de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Gonzalo Chacón y Romero, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo, con la antigüedad de

esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de Don Agustín Araoz y Valmaseda.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Servicios del Brigadier D. Gonzalo Chacón y Romero.

Empezó á servir como Cadete de Caballería el 22 de Abril de 1842, siendo promovido á Alférez el 18 de Febrero de 1843 y obteniendo el grado de Teniente por la gracia general del mismo año.

Se halló en los sucesos de Madrid el 26 de Marzo de 1848, y por el mérito que contrajo fué recompensado con el empleo de Teniente.

En 1.º de Septiembre de 1849 obtuvo el grado de Capitán, y el empleo por Real orden de 9 de Agosto de 1852. En Diciembre del mismo año le fué concedido el grado de Comandante.

Prestó el servicio correspondiente á su clase en diferentes Cuerpos, y á la inmediación de distintas Autoridades como Ayudante de Campo.

Por Real orden de 25 de Febrero de 1858 se le concedió el empleo de Comandante con antigüedad de 15 de Julio de 1854, en recompensa de sus servicios.

El empleo de Teniente Coronel le fué concedido por gracia especial en Diciembre de 1864.

Siendo Ayudante de Campo del Director general de Artillería, se encontró en los sucesos del 22 de Junio de 1866 en esta Corte, y por el distinguido mérito que entonces contrajo fué recompensado con el grado de Coronel. Por Real orden de 14 de Julio del mismo año le fué concedida la Cruz de San Fernando de primera clase, en recompensa de los servicios que prestó en el mes de Julio de 1856 en Santander.

Desde el citado mes de Julio hasta Abril de 1868 desempeñó el cometido de Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, pasando después á encargarse del Depósito de caballos sementales establecido en Madrid.

En Septiembre siguiente cesó en dicho cargo por su ascenso á Coronel, con motivo de la gracia general de dicho año.

En Febrero de 1872 se le confirió el mando del regimiento de Sagunto, y en Septiembre del mismo pasó á situación de reemplazo.

El 12 de Octubre de 1873 fué destinado á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Valencia, y concurrió á las operaciones del sitio de la plaza de Cartagena hasta Diciembre del mismo año, prestando distinguidos servicios, que le fueron recompensados con la Cruz roja del Mérito Militar de segunda clase, convertida después en tercera.

Obtuvo el mando del regimiento lanceros de Sagunto en Abril de 1874.

En Agosto siguiente salió á operaciones de campaña, habiéndosele conferido el mando interino de una brigada del Ejército del Centro, con la cual asistió á las acciones de Onteniente y Cieza el 23 de Septiembre y 12 de Octubre, mereciendo ser citado en la orden general de la división, por el valor y pericia que en el primero de los citados hechos de armas demostró durante el combate y dirigiendo las fuerzas de su brigada, que consiguieron arrojar al enemigo de las fuertes posiciones que ocupaba.

Continuó operando en el Ejército del Centro y prestando el servicio de guarnición en Valencia hasta Enero de 1876, que fué promovido á Brigadier por sus servicios en la campaña, y nombrado Jefe de brigada del Ejército de la Izquierda, cargo que desempeñó hasta Abril siguiente, que pasó á mandar otra brigada de Caballería del Ejército de Castilla la Nueva.

En este mando permaneció hasta 8 de Julio de 1881, que se le nombró Gobernador militar de Orense, y en 21 del propio mes para igual destino en la provincia de Albacete.

En 29 de Mayo de 1882 se le confirió el mando de una brigada del Ejército de Castilla la Nueva, en el cual continúa.

En la noche del 19 de Septiembre de 1886 salió con el regimiento húsares de Pavía en persecución de la tropa sublevada en el cuartel de San Gil, consiguiendo hacer algunos prisioneros del regimiento de Garellano. Por estos servicios se le dieron las gracias en nombre de S. M., según Real orden de 27 de Octubre.

Cuenta cuarenta y seis años y medio de efectivos servicios y doce y diez meses en el empleo de Brigadier, hallándose en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruz de Carlos III.

Encomiendas de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal.

Cruz de tercera clase roja del Mérito Militar.

Grandes Cruces de la misma Orden con distintivo rojo y blanco.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de la Guerra civil y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Ramón Trujillo y García, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverlo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al

empleo de Brigadier, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Eugenio Seijas y Patiño y de D. José Pacheco y Gutiérrez.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Tomás O'Ryan y Vázquez.

Servicios del Coronel de Infantería D. Ramón Trujillo y García.

Ingresó en el Colegio general militar el 24 de Mayo de 1843, y fué promovido á Subteniente en 1.º de Julio de 1846. En Octubre siguiente salió á operaciones por el distrito de Cataluña, encontrándose el 9 de Octubre de 1847 en la acción de la Sierra de Monseny, y el 28 de Noviembre en la de las alturas del Molar.

En 1848 asistió á las acciones de Coll de Santa Figosa y Font Pobre.

Significó operando en Cataluña hasta Mayo de 1849, y habiendo sido recompensado con el grado de Teniente por su comportamiento en la acción de Tolax.

En Junio de 1854 ascendió á Teniente por antigüedad, y en 20 de Julio del mismo año obtuvo el grado de Capitán por gracia general.

En 26 de Abril de 1856 se le concedió la licencia absoluta, á solicitud propia, y continuó en esta situación hasta el 28 de Septiembre de 1868, en que se le concedió la vuelta al servicio con el empleo de Capitán.

El 13 de Enero de 1869 obtuvo el empleo de Comandante.

En Octubre de 1869 salió con su batallón en persecución de las partidas federales que salieron de la ciudad de Granada, encontrándose en las acciones de Gerán, Puerto de Lobo y Valor, y le fué por ellas concedido el grado de Teniente Coronel.

En Mayo de 1872 se incorporó al Ejército del Norte, y se encontró en varios hechos de armas, siendo recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por el mérito que contrajo en la acción de los Montes de Ceberío.

Por su comportamiento durante la campaña carlista en las provincias del Norte, fué ascendido á Teniente Coronel en Octubre de 1872.

Hallándose de guarnición en Valencia, salió, en Diciembre del último citado año, al frente de una columna en persecución de las partidas federales levantadas en Alcoy, á las que derrotó por completo el día 6 del mismo mes en el pueblo de Rafols de Salén, causándole diez y ocho muertos, cogiendo cuarenta y siete prisioneros, cuarenta y cuatro armas de fuego y dos banderas. Por este hecho de armas fué agraciado con el grado de Coronel.

En Enero de 1873 se encontró en la acción de Chert y San Mateo, y en Abril de igual año salió formando parte de la columna destinada á operar en el distrito de Cataluña, en donde permaneció, asistiendo á varias acciones de guerra, hasta el mes de Junio.

El día 3 de Enero de 1874 asistió con su batallón al acto de disolver las Cortes de la Nación, saliendo á los pocos días de operaciones por la provincia de Albacete, hasta que pasó á formar parte de la tercera brigada del Ejército de operaciones del Centro.

El día 9 de Marzo se encontró en la acción de Minganilla y Puente Contreras, siendo recompensado por su brillante comportamiento con la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo, y el 25 de Junio, formando con su batallón la vanguardia de la columna que mandaba el Capitán general del distrito, alcanzó y batió en La Yesa á los carlistas, por cuyo hecho fué ascendido á Coronel.

El 19 de Septiembre se encontró en el ataque de la posición de la Pobleta.

Nombrado Jefe de media brigada, salió en Octubre con una columna en persecución del cabecilla Lozano, á quien dió alcance el día 11 en los términos de Albanillo y Fortuna, batiéndolo y causándole veintiocho muertos y trece prisioneros, cogiéndole además trece caballos, ciento nueve armas de fuego, diez y ocho cajones de municiones y multitud de prendas de vestuario y equipo.

En Febrero de 1875 fué nombrado Gobernador del cuartel general del Ejército del Centro, y en Abril Jefe de media brigada de la segunda división, con la que se encontró el 26 de Mayo en la acción de Alcora, continuando de operaciones hasta el 14 de Junio.

En Julio de 1880 fué destinado á las inmediatas órdenes del Capitán general de Cataluña, y en Septiembre del mismo año se le nombró Jefe de media brigada de cazadores en el mismo distrito.

Mandó la octava brigada de reserva en Barcelona desde Julio de 1881 hasta Diciembre de 1883, que pasó á la zona militar de la citada capital, en la que siguió hasta Enero de 1884, que se le concedió el mando del regimiento infantería de Asturias, donde continúa.

Ha desempeñado varias é importantes comisiones.

Cuenta diez y seis años de antigüedad y catorce de efectividad en el empleo de Coronel, cuarenta y cinco años y medio de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Una de la misma Orden de tercera clase con igual distintivo.

Y otra de la misma Orden y clase con distintivo blanco.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Y medalla de la Guerra civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de lo Contencioso del Estado, con la categoría de Jefe superior de Administración, á D. José Jimeno de Lerma, Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en San Sebastián á 30 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Habiéndose padecido error material de copia al publicar el siguiente decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Salvador González Montero, que es Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios Registradores comprendidos en la circunstancias 1.ª ó 4.ª del citado art. 5.º, uno de los cuales se halla además en el caso del art. 303 de la ley, que habla de servicios importantes dignos de pronta recompensa; por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente terna con este último interesado y dos de dichos Aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Ateca á D. Juan Leyva y Oliver, que sirve igual cargo en Belchite, y figura en primer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Juan Leyva y Oliver.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Mayo de 1880.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 fué nombrado Aspirante á Registros con el núm. 40.

Por otra de 25 de Octubre de 1883 fué nombrado Registrador interino de Vich.

Por otra de 30 del mismo mes y año fué trasladado á Guadalejara con igual carácter de interino.

Por otra de 9 de Septiembre de 1887 se le nombró Registrador propietario de Belchite.

Por acuerdo de esta Dirección general de 23 de Noviembre de 1887 le fueron declarados méritos especiales, á tenor y para los efectos del art. 5.º, circunstancias 1.ª y 4.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887 y del art. 303 de la ley Hipotecaria, que habla de servicios importantes que merezcan pronta recompensa.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Avila, de tercera clase, á D. Ignacio Martín Belaustegui, que sirve igual cargo en Azpeitia, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, á Don Juan García de la Torre, que sirve igual cargo en Atienza y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Luarca, de tercera clase, á Don Jesús Rodríguez Guerra, que sirve igual cargo en Sarría y resulta con mejor derecho entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ginzo de Limia, de cuarta clase, á D. Manuel Lezón y Fernández, que sirve igual cargo en Fonsagrada y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Gregorio Ibart Monfort, Registrador de la propiedad de Calamocha, quien lo ha solicitado por haber cumplido la edad de sesenta años y disfrutar de escasa salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de Cogolludo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, á D. Félix Alvarez Cascos; para el de Amurrio, de igual clase, en el de Burgos, á D. Luis María García González; para el de Chinchilla, de igual categoría, en el de Albacete, á D. José Barba y Uriscar; para el de Yeste, de igual clase, en el de Albacete, á D. Pedro Gallo de la Peña; para el de Villamartín de Valdeorras, de igual categoría, en el de la Coruña, á D. Ricardo Pardo y Pardo; para el de Ayora, de igual clase, en el de Valencia, á D. Vicente de la Plaza Salazar; para el de Becerreá, de igual categoría, en el de la Coruña, á D. Manuel Arias Vila; para el de La Vecilla, de igual clase, en el de Valladolid, á Don Luis Rubio y Alba; para el de Murias de Paredes, de igual categoría, en el territorio de la misma Audiencia, á D. Alberto Dosset Monzón; para el de de Riaño, de igual clase, y en el territorio de la misma Audiencia, á D. Juan J. Ruiz Caparrós; para el de Guía, de igual categoría, en el de Las Palmas, á D. Celestino Collado Asensio, y para el de Puerto del Arrecife, de

igual clase, en el territorio de la misma Audiencia, á D. José Enderica y Gutiérrez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 21 de Septiembre de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose ausentado del punto donde residía el Teniente de Infantería, en situación de supernumerario sin sueldo, D. Joaquín Bastra Demestre, y encontrándose en la actualidad desempeñando un cargo civil en la isla de Cuba, sin autorización de este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el citado Oficial sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para que, llegando á noticia de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que con arreglo á Ordenanza ha perdido, quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y resultado de la sumaria que se le instruye por tal concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1888.

O'RYAN

Sr. Capitán General de Cataluña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eduardo Menacho contra el fallo de la Junta arbitral de Cádiz que dispuso se descontase la tara del 20 por 100 á 13 cajas de vidrios planos y gruesos para claraboyas, que fueron despachadas con declaración núm. 5.377/87 y motivaron el expediente núm. 54/87:

Resultando que el interesado solicita se rectifique el aforo del vidrio que se cuestiona con deducción de la tara del 40 por 100:

Considerando que la disposición 6.ª del Arancel señala la tara del 20 por 100 para los vidrios planos comunes y delgados para vidrieras, y la del 40 por 100 para los demás;

Y considerando que se trata de vidrios planos para claraboyas, que no son delgados ni son para vidrieras, y en su virtud no cabe para ellos el descuento del 20 por 100 por razón de tara;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo con la tara del 40 por 100 pretendida.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José Berastegui contra el fallo de la Junta arbitral de Irún que confirmó el aforo por las partidas 179 y 181 del Arancel y recargo impuesto á 448 kilogramos madera ordinaria labrada en dos armarios, y 40 kilogramos teclados de madera para los mismos, que se presentaron al despacho en la Aduana del citado punto con declaración núm. 6.393/88 para adeudar por la partida 211 del citado Arancel:

Resultando que la muestra remitida por la Aduana son dos armarios completos, formado cada uno de dos diversas partes, un cuerpo inferior, verdadero instrumento músico, de 23 registros y cinco octavas, cuyo tamaño no excede del de los pianos, y otro cuerpo superior, con medias cañas de madera pintadas imitando á tubos de resonancia, ambos de uso ambulante como instrumentos de salón;

Y considerando que en el expediente de esa Dirección general núm. 356/81 se resolvió adeudarse un instrumento igual á los de que se trata por la partida 199 el cuerpo inferior, y como madera labrada el cuerpo su-

perior, y que dicha partida corresponde á la 211 de vigente Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se revoque el fallo dictado por la Junta arbitral y que se rectifique el aforo por las partidas 179 y 211 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Santander contra el fallo de la Junta arbitral que acordó la rectificación del aforo por la partida 92 de Arancel de 108 kilogramos, incluso envases interiores, nitrobenzina, que primero se aforó por la partida 98, y fué presentada al despacho con declaración número 4.715/88 por la casa Pérez, Molino y Compañía:

Resultando que el producto de que se trata es nitrobenzina;

Y considerando que el repertorio del Arancel señala á esta mercancía para su adeudo la partida 92 del Arancel, por ser un producto químico no tarifado expresamente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Diputado provincial Sr. Conde de la Romera contra una providencia de ese Gobierno que denegó la suspensión de un acuerdo de la Diputación, por el que se declararon en funciones permanentes ciertas Comisiones especiales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Madrid, en sesión de 4 de Junio último, adoptó, entre otros, los acuerdos de que la Comisión encargada de organizar la corrida de toros de Beneficencia funcionase, aun terminadas las sesiones de la Corporación, hasta terminar su encargo, y de que siguiesen funcionando igualmente, como Comisiones especiales, el Jurado que había de proponer la concesión de pensiones, y la Comisión de Hacienda que entendía en un asunto relacionado con la cobranza del repartimiento provincial y de los atrasos de los pueblos, dando cuenta á la Comisión provincial.

El Conde de la Romera, Vocal de ésta, pidió al Gobernador, dentro del plazo que la ley señala, que suspendiese el acuerdo referente á las Comisiones especiales, reservando á la provincial las facultades que le corresponden; porque el asunto en que había recaído es de la competencia de dicha Comisión; porque el artículo 65 de la ley de 29 de Agosto de 1882 establece que la Diputación fijará el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir, y la facultad también para nombrar otras especiales que cesan una vez concluido su encargo; porque, tanto por orden de preferencia á favor de las permanentes, cuanto porque éstas cesan por ministerio de la ley al terminar las sesiones de la Diputación, es indudable que al hablar de las especiales la ley no se refiere á las que tienen su origen en el cumplimiento inmediato de un servicio determinado, y porque puede suceder que la Diputación estime de carácter especial un servicio permanente, en cuyo caso, por una mera variación de nomenclatura, resultará que por este medio, y creando una serie de Comisiones con el nombre de especiales, la Diputación estará siempre en funciones.

Añadió el recurrente que la ley otorga á la Comisión provincial la facultad de resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputación, ó lo que es lo mismo, que aquélla asume todas las atribuciones de ésta, á reserva de la revocación ó modificación que la última puede acordar en las resoluciones de tal naturaleza.

El Gobernador desestimó la instancia, fundándose en que, aun cuando las Comisiones especiales no tienen carácter expresamente definido en la ley, parece que, por analogía, se deben asimilar en sus funciones á las permanentes mientras no terminen el encargo que se les confirió, y en que esto no contradice la letra ni el espíritu de la ley; porque siendo las funciones de las Comisiones de una y otra clase puramente auxiliares para el mejor despacho de los negocios, no coartan las atribuciones resolutorias de la Comisión provincial y se mantienen con ella en la misma relación de dependencia que con la Diputación, á cuyo voto deben su origen. No conformándose el Conde de la Romera con tal resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, revocar el acuerdo de la Diputación y declarar que, no hallándose ésta en funciones, corresponde á la Comisión provincial conocer de todos los asuntos que le competen por la ley.

Para ello, después de señalar algunos errores que á su juicio contiene la providencia del Gobernador, dice, como demostración práctica del desconcierto que se llevaría á la administración provincial si se sancionase la doctrina expuesta por el Gobernador, que si la Comisión de Hacienda sigue funcionando con el carácter de especial para todo lo concerniente á la recaudación, y en cumplimiento de su encargo adopta acuerdos, habrá que convenir en que asume poderes que, según el caso 3.º del art. 98, no le competen; y que si, por el contrario, sus resoluciones son de mero trámite, resultará que se priva á la Comisión provincial de sus atribuciones de procurar, conforme al caso 1.º del citado artículo, el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, ó que no podrá resolver cual corresponde los diferentes asuntos que sean objeto de la gestión económica.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe confirmar la providencia del Gobernador, y éste es también el parecer de la Sección, que, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio último, ha examinado el expediente, una vez que, á su juicio, en aquélla se han interpretado rectamente los preceptos legales que el Conde de la Romera cree infringidos.

De dos clases son las Comisiones de que trata el artículo 65 de la ley. Unas llamadas *permanentes*, que la Diputación tiene el deber de elegir en votación secreta y por papeletas, en una de las primeras sesiones que celebre después de constituida definitivamente, para informar acerca de uno ó más ramos de los que la ley pone á cargo de la Corporación; y otras que se denominan *especiales*, y que es potestativo nombrar durante las reuniones semestrales ó en las sesiones extraordinarias, si parece conveniente á la Diputación.

Las Comisiones permanentes, como por modo evidente lo demuestran su nombre, la solemnidad con que son elegidas y la misión que la ley les encomienda, no cesan, en la verdadera acepción de esta palabra, como en el recurso se supone, cuando terminan las sesiones; podrán suspender sus funciones, pero el encargo que recibieron dura tanto como la existencia legal de la Diputación que se lo confirió.

Las Comisiones especiales, conforme se establece claramente en el último párrafo del art. 65, no subsisten más que el tiempo necesario para llenar la misión que se les encomendó. Acerca de este particular no se ha ofrecido duda alguna, ni parece posible que exista, una vez que el precepto mencionado se halla concebido en términos bien precisos y concluyentes.

La misión de unas y otras Comisiones se halla circunscrita á informar á la Diputación, ya respecto á cuestiones relacionadas con servicios de carácter permanente, ya acerca de asuntos especiales; ni en uno ni en otro caso están facultadas para adoptar acuerdos ejecutivos, ni aun de mero trámite, por cuya razón no pueden nunca invadir las atribuciones de la Diputación ni las de la Comisión provincial.

Si lo efectuasen, sus resoluciones serían nulas de derecho, como lo serían los acuerdos en que la Diputación delegase en alguna de tales Comisiones parte de sus propias facultades ó de las que competen á la Comisión provincial, bien en este concepto, ó bien de las que ejerce sustituyendo á la Diputación cuando ésta no se halla reunida.

Por tanto, la continuación de las Comisiones permanentes, después de terminadas las reuniones semestrales ó las sesiones extraordinarias de la Diputación, no puede ser perturbadora, sino beneficiosa para la Administración, puesto que en vez de hallarse paralizados durante el interregno los asuntos que les están encomendados, podrán estar mejor estudiados cuando la Diputación se reuna; y nada se pierde tampoco con que la Comisión provincial tenga cerca de sí quien la

asesore cuando haya de ejercer las atribuciones que le encomienda el caso 3.º del art. 98 de la ley.

La Comisión provincial no viene obligada á conformarse con los informes que emitan las permanentes que funcionen mientras la Diputación no se halle reunida, por lo cual no se puede sostener fundadamente que el ejercicio constante de tales Comisiones merme en lo más mínimo las facultades de dicha Comisión.

Estuvo, pues, en su lugar el acuerdo cuya revocación se pretende, tanto más habiéndose consignado en el mismo, aunque no era necesario, que las Comisiones que habían de seguir funcionando, y á las que no había por qué cambiar el nombre de permanentes por el de especiales, diesen cuenta á la provincial del resultado de sus trabajos.

Por lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso del Conde de la Romera.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdeolmillos, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales de Valdeolmillos, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Resulta que dicha suspensión fué impuesta á los Concejales D. Lucas Pérez Ortega, D. Arcadio Gil Ortega y D. Tomás Esteban Marcos porque, no teniendo el referido Ayuntamiento más que seis Concejales, no se pueden celebrar sesiones, por falta de asistencia de los corregidos, á pesar de haber sido varias veces apercibidos y aun multados.

Vistos los artículos 98, 120, 179 al 185 y 189 de la ley Municipal vigente;

Y considerando que es justa la corrección de que se trata, por cuanto dichos Concejales han incurrido en desobediencia grave, después de haber sido apercibidos y multados, y que tal resistencia pasiva impide la buena administración de los intereses del pueblo;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Oñate, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Oñate, impuesta en 18 de Agosto próximo pasado por el Gobernador de Guipúzcoa.

Resulta que, sospechándose que el Ayuntamiento y Junta municipal de la expresada villa habían cometido errores que pudieran ser acaso maliciosos en los trabajos del censo, nombró el Gobernador un Delegado de su autoridad para que procediera á su comprobación y rectificación, apareciendo de las diligencias practicadas al efecto que, reclamados del Secretario del Ayuntamiento, que á la vez lo era de la Junta municipal del censo, todos los documentos referentes al indicado servicio, se exhibió únicamente el acta de la sesión de 23 de Octubre de 1887, en que aquélla se constituyó; otra de la que tuvo lugar el 1.º de Noviembre siguiente, en la que fué aprobada la división del término municipal en secciones; otra de la celebrada en 18 de Marzo del año actual, en la que se dió lectura de dos oficios del Jefe de trabajos estadísticos, cuyo con-

tenido fué sometido á discusión y votación, y algunos otros documentos de menor importancia, en la mayor parte de los cuales se había faltado á las prescripciones de la ley; y como, en su vista, el Delegado acudiera al Alcalde manifestándole que pusiera á su disposición cuantos sobre el particular existiesen, expuso dicha Autoridad que ningún otro documento existía, á excepción del citado resumen de los habitantes y de dos comunicaciones del Jefe de trabajos estadísticos, de 17 y 19 de Noviembre de 1887, relativas á esclarecer la causa de la división del término municipal en veintiséis secciones, cuando para el censo de 1877 fué dividido sólo en ocho.

Mas como se observase por el Delegado la falta de las actas de varias sesiones para las que había sido citada la Junta municipal, y la de las listas preparatorias que exige la instrucción del censo, de cuya formación tenía conocimiento confidencial, volvió á dirigirse al Alcalde preguntándole la causa de no aparecer tales documentos; contestando éste que las actas no se habían extendido por no existir precepto en la instrucción que así lo ordenara, y que ignoraba si las Comisiones del censo se habían ocupado en la formación de las referidas listas, si bien indicó que unas cédulas parciales, que fueron extendidas por las secciones, fueron arrojados al fuego, después de trasladar los datos que contenían á las listas ó inscripción general.

Reclamado posteriormente el padrón vecinal de 1887 y las altas y bajas del mismo, envió aquél el Alcalde, haciendo presente que aun no estaba terminado, y que sólo se hallaba incluida la población de derecho, á causa de haber querido arreglarle al último censo, pendiente de aprobación, y por cuyo motivo no se habían formado tampoco las altas y bajas del citado año.

En su vista, el Delegado procedió á la comprobación y rectificación de las cédulas de familia y colectivas, casa por casa y en virtud de las declaraciones de los cabezas de familia, obteniendo por resultado la inclusión de 81 residentes presentes, 126 residentes ausentes y 25 transeuntes, que forman un total de 232 inscripciones, que debieron llevarse á efecto por la Junta del censo, y cuyas faltas excusó el Alcalde de Oñate, fundándose en que habiendo consultado particularmente el caso con las Autoridades locales de Azpeitia, Tolosa y Vergara, creyeron estos que no debían inscribirse en el padrón de vecinos los residentes ausentes.

Consta además que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 18 de Marzo último, no sólo se puso á discusión la orden del Gobierno civil de 5 del mismo mes, suscrita por el Jefe de trabajos estadísticos, en la que con arreglo á la circular de la Dirección del ramo de 17 de Diciembre de 1887, inserta en el *Boletín* de la provincia, se prevenía la inclusión de los residentes ausentes con la claridad y precisión debidas, sino que se acordó devolver á la Junta provincial del censo los trabajos efectuados, sin las inclusiones que le fueron ordenadas.

El Gobernador, en vista de las faltas legales cometidas, y teniendo en cuenta que las Juntas municipales del censo de población se componen del Alcalde y Concejales que constituyen el Ayuntamiento, juntamente con las demás entidades que determina la instrucción de 20 de Septiembre de 1887, y usando de las facultades que la ley Municipal le confiere, suspendió en 18 de Agosto último en el ejercicio de sus cargos de Regidores á todos los individuos del Ayuntamiento de Oñate, nombró en su lugar, y con carácter de interinidad, á personas que reunían capacidad legal al efecto, y remitió el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

La Sección entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, una vez que de los hechos que quedan expuestos resulta probada la infracción de diferentes artículos del Real decreto de 20 de Septiembre de 1887 en un servicio de la mayor importancia y trascendencia, cual es el del censo de población, y ya que no cabe dudar de que los Concejales que componían el Ayuntamiento de Oñate, y por cuya razón formaban parte de la Junta encargada de la comprobación y rectificación de aquél, han obrado con notoria negligencia y cometido omisiones que no han podido menos de resultar perjudiciales á los intereses generales y al servicio que por la ley les estaba confiado; dando lugar además con su conducta y falta de obediencia á las órdenes de la Superioridad, no sólo á la severa corrección gubernativa que el Gobernador les impuso, sino que también á quedar sujetos á la responsabilidad de lo que contra ellos pueda resultar en los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, la Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.» Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrentes, José Polo y María Antonia Clemente, representados por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que les fué concedida por Real Orden de 26 de Mayo de 1885:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que José Polo Lloréns, en instancia presentada en 22 de Octubre de 1883 en la Capitanía general de Valencia, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, que satisfacía por contribución territorial 25 pesetas 81 céntimos por los escasos bienes que poseía, y cuyo producto no llegaba al doble jornal de un bracero en la localidad, siendo considerado pobre, así como su esposa María Antonia Clemente:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia de los interesados, en que solicitaban se les concediese la pensión correspondiente como padres del soldado Pedro Polo Clemente, que falleció en Ultramar en 13 de Julio de 1865, se expidió la Real Orden de 26 de Mayo de 1885, por la que se les concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 1.º de Agosto de 1884, en que habían justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso á nombre de dichos interesados D. Francisco Delgado con la súplica de que les fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la Ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de Ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la Ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito, el actor Polo alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 22 de Octubre de 1883, y no habiendo terminado la información hasta 17 de Marzo de 1884, no pudo ampliar su petición hasta 1.º de Agosto siguiente, y no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la Ley antes citada y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulargares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que José Polo y María Antonia Clemente

no tienen derecho á los atrasos de cinco años que reclaman, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 22 de Octubre de 1883, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmando la Real Orden reclamada de 26 de Mayo de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 9 de Julio de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Marzo y Abril últimos se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

En 7 de Marzo, á D. Eduardo Castillo é Infante, Archivero de protocolos de Medina Sidonia.

En id. de id., á D. Victoriano Sáez Riaño, por traslación, Notario de Celis.

En id. de id., á D. José Meléndez Lozano, por concurso, Notario de Maluenda.

En 20 de id., á D. José Godoy Muñoz, por id., Notario de Huércal Overa.

En id. de id., á D. José García del Valle, por traslación, Notario de Eceja.

En id. de id., á D. Timoteo Gaztelu Mainer, por id., Notario de Caspe.

En id. de id., á D. Julio López Galdón, por id., Notario de Paradas.

En id. de id., á D. Mariano Ródenas, por permuta, Notario de Valencia.

En id. de id., á D. Bernardo Castañeda y Diana, por id., Notario de Novelda.

En 27 de id., á D. Teolindo Soto, Archivero de protocolos de Madrid.

En id. de id., á D. Antonio Sánchez Ayuso, por permuta, Notario de Oria.

En id. de id., á D. Juan Jiménez Cebrián, por id., Notario de Mojácar.

En id. de id., á D. Ramón José Linares, por traslación, Notario de Priego.

En 20 de Abril, á D. Bernardo Castañeda y Diana, Archivero de protocolos de Novelda.

En id. de id., á D. Franco Pastor y Cabellos, Archivero de protocolos de Sigüenza.

En id. de id., á D. José Luis Fernández Terán, id. de Sanlúcar de Barrameda.

En id. de id., á D. José Luis Morote, como sustituto del Notario D. Ricardo de Pro y conforme á la disposición transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de San Antonio de Cádiz.

En id. de id., á D. José Aponte y Gallardo, por concurso, Notario de Huelva.

En id. de id., á D. Cesáreo Fernández Martínez, por id., Notario de Gerena.

En id. de id., á D. Celestino Arnau y Gil, por id., Notario de Sagunto.

En id. de id., á D. José Calvo y Dasi, por traslación, Notario de Valencia.

En id. de id., á D. Jenaro Sala y Roselló, por id., Notario de Adzaneta.

En id. de id., á D. Joaquín Bassora y Nia, por id., Notario de Vilaseca.

Madrid 29 de Septiembre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 125.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

650. ALMADRABA DE ESCOMBRERAS (CARTAGENA). Según participa el Comandante de Marina de la provincia de Cartagena, el día 12 de Julio quedó totalmente levantada la almadra de Escombreras (véase Aviso núm. 47/244 de 1888).

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

651. ALMADRABA DE TORRE DE LA ATALAYA. El Ayudante de Marina del distrito de Conil participa que el día 26 de Julio se ha levantado la almadra denominada Torre del Atalaya, que se cala en aguas de su distrito (véase Aviso número 61/330 de 1888).

América Inglesa (Canadá).

652. VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE SHEDIAC, EN EL ESTRECHO DE NORTHUMBERLAND. (A. a. N., núm. 101/589. París, 1888.) A fin de establecer el valizamiento del puerto de

Shediac (estrecho de Northumberland, Nueva-Bruswick), conforme á los reglamentos adoptados para la coloración de las boyas en las costas del *Dominion*, se han hecho las modificaciones siguientes:

Las boyas planas (*can*) de madera, de las rocas *Medea* y *Zéphyr*, que estaban pintadas de negro, están ahora á fajas horizontales rojas y negras; los buques que entren pueden dejar estas boyas á una ú otra banda. Una nueva boya se ha situado sobre la punta N. del banco que está al S. de la roca *Zéphyr* próximamente en la enfilación de las dos luces de isla *Shediac*: esta boya tiene la forma de un tonel, pintada de negro y cuando se entre debe dejarse por babor. Más adelante será reemplazada por una boya plana de mayor dimensión.

La primera boya roja (plana de hierro), situada próximamente al SSO. de la roca *Zéphyr*, está fondeada al N. de la enfilación de las luces de isla *Shediac*, é indica el lugar donde los buques que entran por el canal del N. al O. de la roca *Zéphyr*, deben cambiar de rumbo.

La boya plana, roja, que marca el punto donde se cortan las enfilaciones de las luces del *Railway Wharf* con las de la isla *Shediac*, está fondeada ahora al O. de la primera de estas enfilaciones y al N. de la segunda; los buques que entren en el puerto deben dejarla á estribor al pasar de la segunda enfilación á la primera.

Carta núm. 589 de la sección IX.

América Inglesa (Nueva Escocia).

653. CAMBIO DE COLORACIÓN EN LA LUZ DE PUERTO GEORGE. (A. a. N., núm. 101/590. París, 1888.) Desde el 1.º de Julio de 1888, la luz situada en la extremidad O. del maldón del puerto George, al S. de la bahía de Fundy, es fija verde en vez de fija roja que era antes (véase Aviso núm. 63/346 de 1888).

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 80, carta número 589 de la sección IX.

Estados Unidos

654. CAMBIO DE POSICIÓN DE LA LUZ EXTERIOR DEL ROMPEOLAS DE BLOCK ISLAND. (A. a. N., núm. 102/599. París, 1888.) El 10 de Julio de 1888 la luz exterior de enfilación del rompeolas de *Block Island* ha sido trasladada á la parte O. del rompeolas de la entrada del puerto.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 128, cartas números 587 y 588 de la sección IX.

Estados Unidos (Maine).

655. CAMBIO TEMPORAL DE LA LUZ DE MOOSE PEAK. (A. a. N., núm. 102/600. París, 1888.) Durante los trabajos de construcción de un nuevo edificio y fuzal para la luz de *Moose Peak*, desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Septiembre de 1888 próximamente, la luz actual de segundo orden se reemplazará por otra de cuarto orden y del mismo carácter, montada sobre una torre provisional levantada al S. del faro permanentemente.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 96, carta número 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

656. CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA DEL ARRECIFE DIAMOND (EAST RIVER NEW-YORK). (A. a. N., núm. 105/614. París, 1888.) La boya que indica el arrecife *Diamond (Diamond)*, á la entrada del *East River*, está aproximadamente en las siguientes marcaciones: el asta de bandera de la *Batteric* al N. 35º O. y la luz de isla *Governor* al S. 62º O.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Madrid 31 de Julio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo reconocimiento del extinguido Banco nacional de San Carlos, que comprende 26 acciones del mismo señaladas con los números 51,211 al 51,236, pertenecientes á las memorias de misas que fundaron D. Juan Sánchez Navarro y Doña Catalina Varela, su mujer, en la capilla del Santísimo Cristo de la Salud, en la iglesia del Hospital de Antón Martín de esta Corte, administrador de ellas por hallarse vacante y patrono sustituto por haber renunciado los que se designaron en la fundación el Sr. Obispo de Madrid Alcalá, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Agosto de 1888.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		TOTAL	HABER		TOTAL
Existencia que resultó en fin del mes anterior		888.461.501'19	AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1887-88		
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1887-88			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		59.078.587'04
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....		5.375.682	Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....		437.867'84
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		372.660'70	PRESUPUESTO DE 1888-89		
PRESUPUESTO DE 1888-89			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.....		37.141.050'33
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4....		48.496.996'30	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....		1.923.612
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la escuadra.....		11.000.000	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		7.869'40
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....		730.309'13			
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		2.388.670'82	OPERACIONES DEL TESORO		
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes		165'28	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		110.197'39
OPERACIONES DEL TESORO			Ídem íd. á los departamentos ministeriales..		95.186'55
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		5.833'54	Ídem íd. por otros conceptos.....		23.867.637'01
Ídem de íd. á los departamentos ministeriales		95.554'78	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		2.130.136'27
Ídem de íd. por otros conceptos		10.491.926'50	Giros del Tesoro negociados.....		3.386.443'81
1.ª Parte.—Deudores.....			Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.210.059'96
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		1.304.063'25	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		352.659'94
Giros del Tesoro negociados.....		3.386.443'81	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		4.900.000
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		361.745'40	Depósitos devueltos.....		6.958.985'67
Préstamos hechos al Tesoro.....		9.665.000	Caja de Depósitos.....		1.081.402'97
2.ª Parte.—Acreedores.....			Varios conceptos.....		3.988.712'30
Depósitos recibidos.....		8.499.831'97	Giros satisfechos.....		1.064.390'62
Caja de Depósitos.....		991.311'70	Giro mutuo del Tesoro.....		2.322.573'86
Varios conceptos.....		8.135.498'05	Varios conceptos.....		5.988.862'96
3.ª Parte.—Giros y valores			Movimiento de fondos.....		26.010.086'37
Giros expedidos		12.000.489'49	Importe de los pagos realizados en este mes.....		193.134.504'58
Giro mutuo del Tesoro.....		2.488.962'76	Existencia para el mes siguiente		909.332.157'08
Varios conceptos.....		6.616.794'64			
Movimiento de fondos.....		81.597.220'35			
		1.102.466.661'66			1.102.466.661'66

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS

	Metálico.	Pagarés de comercio.	Documentos á formalizar considerados como efectivo.	Pagarés de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	TOTAL
En el Banco de España.....	18.228.103'64	130.274'77	»	»	18.358.378'41
En las Depositarias Pagadurías.....	572.167'94	»	64.920.662'44	800.277.621'62	865.770.452
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	439.335'73	»	»	»	439.335'73
En las Administraciones de Loterías.....	2.376.568'03	»	»	»	2.376.568'03
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	18.923.418'44	»	3.464.004'47	»	22.387.422'91
	40.539.593'78	130.274'77	68.384.666'91	800.277.621'62	909.332.157'08

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

El Intercorresponsal general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Agosto de 1888.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los trece anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los catorce primeros meses.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	160.432.298'55	2.625.307'14	163.057.605'69	164.930.557'67	»	1.872.951'98
Idem industrial y de comercio.....	34.683.656'43	565.279'81	35.248.936'24	33.981.426'88	1.267.509'36	»
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	2.358.334'29	24.791'53	2.383.125'82	»	2.383.125'82	»
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	26.209.349'92	15.419'84	26.224.769'76	30.767.303'55	»	4.542.533'79
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto....	1.478.144'61	29.909'96	1.508.054'57	1.456.600'68	51.453'89	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	329.886	10.640	340.526	572.343'34	»	231.817'34
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	289.622'55	2.098'81	291.721'36	420.696'30	»	128.974'94
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	384.471'86	172.620'57	557.092'43	467.316'16	89.776'27	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	15.185'12	200	15.385'12	9.113'44	6.271'68	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	69.829'36	»	69.829'36	101.524'43	»	31.695'07
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	73.705'70	»	73.705'70	76.268'55	»	2.562'85
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	720.565'93	13.817'09	734.383'02	1.230.623'76	»	496.240'74
Recursos eventuales.....	360.246'93	12.597'16	372.844'09	921.444'69	»	248.600'60
Alcances de varias clases y ramos.....	19.888'84	»	19.888'84	38.401'42	»	18.512'58
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.580'78	»	5.580'78	6.944'92	»	1.364'14
Atrasos hasta fin de 1849.....	24.553'90	»	24.553'90	25.336'18	»	782'28
	227.755.320'77	3.472.681'91	231.228.002'68	235.005.901'97	3.798.137'02	7.576.036'31

Baja líquida en 1887-88.....

3.777.899'29

RECAUDACIÓN OBTENIDA						
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los catorce primeros meses.	En igual período del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	6.125.751'51	44.678'54	6.170.430'05	6.228.638'34	»	58.208'29
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.083.384'58	80.166'78	15.163.551'36	15.031.207'82	132.343'54	»
Donativo del Clero y monjas.....	2.879.810'98	197'69	2.880.008'67	2.885.365'13	»	5.356'46
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.409.508'99	51.930	1.461.438'99	1.619.410'62	»	157.971'63
Idem sobre las cargas de justicia.....	72.765'54	1.069'31	73.834'85	74.206'77	»	371'92
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	360.211'24	17.104'90	377.316'14	413.053'63	»	35.737'49
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	11.038.227'30	85.353'97	11.123.581'27	11.496.598'97	»	373.017'70
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	414.293'19	»	414.293'19	431.746'79	»	17.453'60
Idem de consumos.....	84.230.715'61	844.739'35	85.075.454'96	85.596.146'53	»	520.691'57
Recursos eventuales.....	34.386'30	179'37	34.565'67	23.922'43	10.643'24	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	45.878'56	»	45.878'56	94.890'27	»	49.011'71
Diez por 100 de administración de participes.....	76.138'30	833'34	76.971'64	128.481'09	»	51.509'45
	<u>121.771.072'10</u>	<u>1.126.253'25</u>	<u>122.897.325'35</u>	<u>124.023.668'39</u>	<u>142.986'78</u>	<u>1.269.329'82</u>
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					<u>1.126.343'04</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Derechos de importación.....	85.606.152'20	173.930'65	85.780.082'85	93.218.295'44	»	7.438.212'59
Idem de exportación.....	24.683'17	»	24.683'17	35.005	»	10.321'83
Impuesto de carga.....	4.110.434'18	1.344'34	4.111.778'52	4.000.871'97	110.906'55	»
Idem de descarga.....	3.309.662'68	93'71	3.309.756'39	3.394.801'50	»	85.045'11
Idem de viajeros.....	212.549'86	135'25	212.685'11	203.464'21	9.220'90	»
Derechos menores.....	708.712'48	17.347'09	726.059'57	706.103'03	19.956'54	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	89.575'74	»	89.575'74	121.976'74	»	32.401
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	745.380'71	9.115'50	754.496'21	544.499'24	209.996'97	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés..	19.090'50	»	19.090'50	16.522'31	2.568'19	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	29.981.255'08	184.590'99	30.165.846'07	28.044.922'61	2.120.923'46	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	7.350.325'73	271.222'75	7.621.548'48	3.834.370'62	3.787.177'86	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	4.609.289'92	»	4.609.289'92	17.134.476'44	»	12.525.186'52
Recursos eventuales.....	46.594'29	»	46.594'29	90.374'96	»	43.780'67
Alcances.....	4.670'61	»	4.670'61	5.026'80	»	356'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	21'91	»	21'91
	<u>136.818.377'15</u>	<u>657.780'28</u>	<u>137.476.157'43</u>	<u>151.350.732'73</u>	<u>6.260.750'47</u>	<u>20.135.325'82</u>
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					<u>13.874.575'35</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.. { Papel sellado.....	44.992.663'73	20.655'07	45.013.318'80	44.339.531'74	673.787'06	»
{ Varios productos.....						
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....						
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	90.000.000	»	90.000.000	129.315.216'91	»	39.315.216'91
Sales.....	760.910'02	»	760.910'02	1.016.810'10	»	255.900'08
Loterías.....	75.355.464'89	»	75.355.464'89	74.391.913'50	963.551'39	»
Recursos eventuales.....	24.107'43	»	24.107'43	1.609'16	22.498'27	»
Alcances.....	107.557'27	»	107.557'27	112.995'46	»	5.438'19
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	18.812'19	»	18.812'19	6.830'25	11.981'94	»
	<u>211.259.515'53</u>	<u>20.655'07</u>	<u>211.280.170'60</u>	<u>249.184.907'12</u>	<u>1.671.818'66</u>	<u>39.576.555'18</u>
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					<u>37.904.736'52</u>	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
Minas de Almadén.....	7.713.328'63	»	7.713.328'63	6.874.303'78	839.019'85	»
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	»	281.250	281.250	»	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	148.694'17	1.725'37	150.419'54	105.282'36	45.137'18	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	47.021'71	647'03	47.668'79	45.800'17	1.868'62	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	817.867'71	»	817.867'71	744.490'41	73.377'30	»
Idem de montes y plantíos.....	86.016'17	1.805'50	87.821'67	51.034'57	36.787'10	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	178.208'61	159'14	178.367'75	81.092'02	97.275'73	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos.....	186.648'89	4.119'29	190.768'18	507.220'84	»	316.452'66
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.481.864'96	12.220'53	2.494.085'49	2.494.052'18	33'31	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	11.094'46	307'50	11.401'96	31.757'39	»	20.355'43
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	184.310'81	17.097'92	201.408'73	230.388'41	»	28.979'68
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	675.453'59	13.130'55	688.584'14	723.673'39	»	35.089'25
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	23.234'92	»	23.234'92	20.246'15	2.988'77	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	910.544'12	»	910.544'12	941.229'14	»	30.685'02
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..	46.044'75	»	46.044'75	44.744'59	1.300'16	»
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	187.975'46	»	187.975'46	263.317'69	»	75.342'23
Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.	95.661'49	»	95.661'49	21.605'01	74.056'48	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales... Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	215.719'87	61'30	215.781'17	238.474'52	»	22.693'35
Recursos eventuales.....	217.170'20	19.393'82	236.564'02	»	236.564'02	»
Alcances.....	64.078'57	»	64.078'57	184.936'41	»	120.857'84
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	437'49	»	437'49	»	437'49	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	11.386'18	»	11.386'18	1.437'42	9.948'76	»
	<u>750</u>	<u>»</u>	<u>750</u>	<u>»</u>	<u>750</u>	<u>»</u>
	<u>14.584.762'76</u>	<u>70.668</u>	<u>14.655.430'76</u>	<u>13.886.341'45</u>	<u>1.419.544'77</u>	<u>650.455'46</u>
<i>Aumento líquido en 1887-88.....</i>					<u>769.089'31</u>	
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	17.907'13	»	17.907'13	7.025'64	10.881'49	»
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	1.677'32	1.544'27	3.221'59	6.050'39	»	2.828'80
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.584.864'15	11.135'13	1.595.999'28	2.295.470'55	»	699.471'27
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876....	632.118'74	11.304'84	643.423'58	841.053'87	»	197.630'29
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.279.753'58	2.890'56	1.282.644'14	1.723.418'70	»	440.774'56
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	24.127'12	30	24.157'12	31.230'09	»	7.072'97
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	3.190'76	»	3.190'76	131.200	»	128.009'24
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	51.145'70	»	51.145'70	4.601	46.544'70	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	29.165'56	0'15	29.165'71	33.479'19	»	4.313'48
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	556.924'71	»	556.924'71	1.606.066'72	»	1.049.142'01
	<u>4.180.874'77</u>	<u>26.904'95</u>	<u>4.207.779'72</u>	<u>6.679.596'15</u>	<u>57.426'19</u>	<u>2.529.242'62</u>
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>					<u>2.471.816'43</u>	

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS	
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	Total en los catorce primeros meses.				
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO							
RECURSOS ORDINARIOS							
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.063.930'38	»	4.063.930'38	2.156.204'49	1.907.725'89	»	
Giro mutuo del Tesoro.....	531.242'51	613'48	531.855'99	579.364'94	»	47.508'95	
Casa de Moneda.....	3.669.953'12	»	3.669.953'12	2.481.074'80	1.188.878'32	»	
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	351	»	351	93.729'28	»	93.378'28	
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	8.664'92	120	8.784'92	15.328'93	»	6.544'01	
Recursos eventuales.....	126.306'45	5'23	126.311'68	7.535.814'23	»	7.409.502'55	
Alcances.....	23.440'41	»	23.440'41	193.856'11	»	170.415'70	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.932'02	»	5.932'02	4.932'38	999'64	»	
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	»	332'76	1.141'10	»	808'34	
Producto de la redención del servicio militar.....	11.011.667'21	»	11.011.667'21	14.065.250	»	3.053.582'79	
Idem de la del de la Marina.....	187.893'48	»	187.893'48	418.849'99	»	230.956'51	
	19.629.714'26	738'71	19.630.452'97	27.545.546'25	3.097.603'85	11.012.697'13	
RECURSOS EXTRAORDINARIOS							
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	38.000.000	»	38.000.000	»	38.000.000	»	
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	513.500	»	513.500	»	513.500	»	
Fondo de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	»	»	»	4.040.105	»	4.040.105	
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	»	»	»	7.969.219'66	»	7.969.219'66	
Idem del de Redenciones y Enganches militares.....	»	»	»	34.974.305'29	»	34.974.305'29	
	58.143.214'26	738'71	58.143.952'97	74.529.176'20	41.611.103'85	57.996.327'08	
<i>Baja líquida en 1887-88.</i>					16.385.223'23		
RESUMEN							
<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	227.755.320'77	3.472.681'91	231.228.002'68	235.005.901'97	»	3.777.899'29
	Impuestos.....	121.771.072'10	1.126.253'25	122.897.325'35	124.023.668'39	»	1.126.343'04
	Aduanas.....	136.818.377'15	657.780'28	137.476.157'43	151.350.732'78	»	13.874.575'35
	Rentas Estancadas.....	211.259.515'53	20.655'12	211.280.170'65	249.184.907'12	»	37.904.736'52
	Propiedades y Derechos del Estado.....	14.584.762'76	70.668	14.655.430'76	13.886.341'45	769.089'31	»
	Tesoro público.....	4.180.874'77	26.904'95	4.207.779'72	6.679.596'15	»	2.471.816'43
	58.143.214'26	738'71	58.143.952'97	74.529.176'20	769.089'31	16.385.223'23	
<i>Baja líquida en 1887-88.</i>					74.771.504'55		

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Agosto de 1888.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los trece anteriores por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual periodo del año último.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual periodo del año anterior 1886-87.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Julio.	En el mes de Agosto.	Total en los catorce primeros meses.			
Casa Real.....	8.474.999'80	»	8.474.999'80	8.759.722'18	»	284.722'38
Cuerpos Colegisladores.....	2.299.204'96	»	2.299.204'96	1.998.285	300.919'96	»
Deuda pública.....	202.874.607'51	53.470.593'17	256.345.200'68	248.844.293'03	7.500.907'65	»
Cargas de justicia.....	2.075.658'97	13.367'34	2.089.026'31	1.808.919'23	280.107'08	»
Clases pasivas.....	52.628.967'89	35.285'33	52.664.253'22	50.034.051'48	2.630.201'74	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.126.293'40	65'32	1.126.359'02	1.088.485'62	37.873'40	»
Ministerio de Estado.....	4.861.855'04	240.082'80	5.101.937'84	1.624.316'63	3.477.621'21	»
Idem de Gracia y Justicia.....	15.008.976'24	294.348'54	15.303.324'78	12.643.958'17	2.659.366'61	»
Idem de la Guerra.....	41.848.318'95	55.967'61	41.904.286'56	41.526.832'85	377.453'71	»
Idem de Marina.....	151.456.084'07	»	151.456.084'07	157.099.599'29	»	5.643.515'22
Idem de la Gobernación.....	32.785.549'96	994.335'08	33.779.885'04	43.029.017'41	»	9.249.132'37
Idem de Fomento.....	28.586.254'92	458.320'23	29.044.575'15	29.559.882'77	»	515.307'62
Idem de Hacienda.....	82.788.341'36	2.901.199'57	85.689.540'93	82.900.489'01	2.789.051'92	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	19.681.246'52	104.530'75	19.785.777'27	21.782.876'84	»	2.007.099'57
Colonia de Fernando Poo.....	85.634.974'81	510.491	86.145.465'81	150.287.106'88	»	64.131.641'07
	666.000	»	666.000	560.166	105.834	»
	732.797.334'40	59.078.587'04	791.875.921'44	853.548.002'39	20.159.337'28	81.831.418'23
<i>Baja líquida en 1887-88.</i>					61.672.080'95	

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 15.940.994'30 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 256.345.200'68 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto iban entregadas ya para la expresada obligación 272.286.194'98 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1887-88 al terminar el referido mes de Agosto último importa 807.816.915'74 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Agosto de 1888.

Ingresos liquidados obtenidos durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.			
CAPÍTULO PRIMERO						
CONTRIBUCIONES DIRECTAS						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	43.821'67	8.537.833'20	8.581.654'87	17.792.098'79	»	9.210.443'92
2.º Idem industrial y de comercio.....	48.854'09	2.404.204'76	2.453.058'85	4.045.683'77	»	1.592.624'92
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.559.128'13	2.182.637'77	3.741.765'90	3.361.711'47	380.054'43	»
5.º Idem de minas.....	18.013'85	145.044'01	163.057'86	137.634'56	25.423'30	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	62'50	22.166'67	22.229'17	26.636	»	4.406'83
7.º Idem de cédulas personales.....	373.757'75	982.583'36	1.356.341'11	1.226.184'75	130.156'36	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	174.584'74	1.187.111'87	1.361.696'61	1.186.577'88	175.118'73	»
9.º Donativo del Clero y monjas.....	»	229.881'97	229.881'97	230.863'01	»	981'04
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.765'36	5.684'09	9.449'45	23.619'96	»	14.170'51
	2.221.988'09	15.697.147'70	17.919.135'79	28.031.010'19	710.752'82	10.822.627'22
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					10.111.874'40	
CAPÍTULO II						
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS						
Derechos de importación.....	5.408.032'60	5.390.742'98	10.798.775'58	14.030.608'10	»	3.231.832'52
Idem de exportación.....	144'08	4.351'85	4.495'93	225'72	4.270'21	»
Impuesto de carga.....	289.897'97	323.970'30	613.868'27	686.932'30	»	73.064'03
Idem de descarga.....	231.644'96	243.956'05	475.601'01	555.495'56	»	79.894'55
Idem de viajeros.....	19.657'75	37.505'56	57.163'31	36.535'85	20.627'46	»
Derechos menores.....	63.186'66	80.693'69	143.880'35	116.138'35	27.742	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	10.929'86	11.316'20	22.246'06	31.823'15	»	9.577'09
1.º Renta de Aduanas.....	31.660'91	17.121'23	48.782'14	58.791'97	»	10.009'83
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	22.324'63	495	22.819'63	2.628'30	20.191'33	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.890.151'87	1.853.643'47	3.743.795'34	4.809.949'58	»	1.066.154'24
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	22.290'88	15.152'02	37.442'90	540.322'50	»	502.879'60
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	5.314'41	»	5.314'41	43.233'05	»	37.918'64
Ingresos eventuales.....	3.459'35	262'97	3.722'32	»	3.722'32	»
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	17	95	112	57	55	»
3.º Impuesto de consumos.....	2.345.314'98	6.675.512'83	9.020.827'81	12.213.285'60	»	3.192.457'79
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	150.185'11	1.183.371'98	1.333.557'09	»	1.333.557'09	»
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	1.500	8.796'55	10.296'55	6.213'79	4.082'76	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	17.393'77	912.667'32	930.061'09	1.028.705'77	»	98.644'68
7.º Timbre del Estado.....	3.406.602'14	3.591.700'73	6.998.302'87	6.819.352'60	178.950'27	»
	13.919.708'93	20.351.355'73	34.271.064'66	40.980.299'19	1.593.198'44	8.302.432'97
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					6.709.234'53	
CAPÍTULO III						
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN						
1.º Tabacos.....	7.500.000	7.500.000	15.000.000	15.000.000	»	»
2.º Loterías.....	3.685.478	3.664.166	7.349.644	7.852.322'25	»	502.678'25
3.º Casa de Moneda.....	5'22	4.363'76	4.368'98	393.152'16	»	388.783'18
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	35.255'48	38.643'94	73.899'42	77.143'72	»	3.244'30
5.º Producto de la GACETA.....	11.376'97	9.580	20.956'97	25.612'71	»	4.655'74
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	23.565'23	49.762'28	73.327'51	89.644'29	»	16.316'78
7.º Establecimientos penales.....	2.078'80	7.793'11	9.871'91	12.806'13	»	2.934'22
	11.257.759'70	11.274.309'09	22.532.068'79	23.450.681'26	»	918.612'47
CAPÍTULO IV						
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
1.º Fábrica de sal de Torre Vieja.....	75.529'32	75.966'95	151.496'27	136.744'95	14.751'32	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	5.636'64	12.636'19	18.272'83	14.858'27	3.414'56	»
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	616'60	3.210'52	3.827'12	1.053'74	2.773'38	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	93.805'62	111.387'20	205.192'82	216.241'49	»	11.048'67
Idem de montes y plantíos.....	2.637'65	16.377'69	19.015'34	3.256'40	15.758'94	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	70'32	127'72	198'04	8.032'68	»	7.834'64
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.258'51	6.348'26	10.606'77	18.376'02	»	7.769'25
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	950'06	950'06	1.546'06	»	596
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	3.465'30	279'28	3.744'58	331'23	3.413'35	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	15.283'16	12.224'01	27.507'17	23.572'96	3.934'21	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	»	»	»	6.195'83	»	6.195'83
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	46.402'32	176.118'75	222.521'07	215.931'25	6.589'82	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	625	22.435'82	23.060'82	20.693'32	2.367'50	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	70.030'60	12.043	82.073'60	35.153'80	46.919'80	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	»	»	»	»	»	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	9.000	5.000	14.000	700	13.300	»
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	14.797'17	18.019'33	32.816'50	29.592'88	3.223'62	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	4.000	20.776'85	24.776'85	71'887'24	»	47.110'39
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	3.504'95	12.438'12	15.943'07	260'36	15.682'71	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	560'74	10.348'95	10.909'69	17.648'08	»	6.738'39
	350.223'90	516.688'70	866.912'60	822.076'56	132.129'21	87.293'17
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>					44.836'04	

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metalico que se formalicen.	»	»	»	1.825'74	»	1.825'74
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	865'65	162'80	1.028'45	96	932'45	»
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metalico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	26.564'68	16.667'23	43.231'91	311.744'51	»	268.512'60
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metalico desde 1.º de Julio de 1876.	22.312'96	22.255'18	44.568'14	51.238'12	»	6.669'98
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	16.747'12	61.649'98	78.397'10	130.291'98	»	51.894'88
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	67'20	978	1.045'20	7.697'54	»	6.652'34
16 Idem de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	48.610	233.478'20	282.088'20	»	282.088'20	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	408'78	2.354'12	2.762'90	4.090'08	»	1.327'18
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	16.003'39	13.970'21	29.973'60	158.996'65	»	129.023'05
	131.579'78	351.515'72	483.095'50	665.980'62	283.020'65	465.905'77
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					182.885'12	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	199.250	»	199.250
2.º Idem de la del de la Marina.....	83.000	39.844'42	122.844'42	31.000	91.844'42	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	311.105'92	90.812'16	401.918'08	90.496'14	311.421'94	»
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	261'50	166	427'50	10	417'50	»
5.º Publicaciones oficiales.....	71'25	26'25	97'50	351'34	»	253'84
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	22.133'02	151.385'31	173.518'33	101.627'84	71.890'49	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversión.....	7.860'61	8.562'21	16.422'82	7.306'09	9.116'73	»
8.º Alcances.....	11.817'56	14.388'11	26.205'67	40.729'72	»	14.524'05
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	13.574'37	794'90	14.369'27	2.305'43	12.063'84	»
Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	10.000.000	»	10.000.000
	449.824'23	305.979'36	755.803'59	10.473.076'56	496.754'92	10.214.027'89
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					9.717.272'97	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	2.221.988'09	15.697.147'70	17.919.135'79	28.031.010'19	»	10.111.874'40
Idem indirectas.....	13.919.708'93	20.351.355'73	34.271.064'66	40.980.299'19	»	6.709.234'53
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	11.257.759'70	11.274.309'09	22.532.068'79	23.450.681'26	»	918.612'47
Propiedades y Derechos del Estado.....	350.223'90	516.688'70	866.912'60	822.076'56	44.836'04	»
Recursos del Tesoro.....	131.579'78	351.515'72	483.095'50	665.980'62	»	182.885'12
	449.824'23	305.979'36	755.803'59	10.473.076'56	»	9.717.272'97
	28.331.084'63	48.496.996'30	76.828.080'93	104.423.124'38	44.836'04	27.639.879'49
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					27.595.043'45	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.....	»	11.000.000	11.000.000	»	11.000.000	»
--	---	------------	------------	---	------------	---

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Agosto de 1888.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en el de Julio anterior por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

	PAGOS EJECUTADOS EN			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.			
Casa Real.....	»	691.666'65	691.666'65	691.666'65	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	»	»	»	312.433'74	»	312.433'74
Deuda pública.....	»	454.877'91	454.877'91	2.330.202'54	»	1.875.324'63
Cargas de justicia.....	»	11.956'61	11.956'61	74.260	»	62.303'39
Clases pasivas.....	125	4.166.900'86	4.167.025'86	3.975.976'26	191.049'60	»
Presencia del Consejo de Ministros.....	»	86.982'24	86.982'24	88.239'19	»	1.256'95
Ministerio de Estado.....	11.156	110.576'14	121.732'14	277.534'49	»	155.802'35
Idem de Gracia y Justicia.....	2.374'98	1.097.251'89	1.099.626'87	1.038.077'46	61.549'41	»
	10.238'65	3.323.329'32	3.333.567'97	3.295.605'36	42.962'61	»
Idem de la Guerra.....	6.640.460'91	13.023.844'33	19.664.305'24	18.448.808'75	1.215.496'49	»
Idem de Marina.....	3.426.661'99	2.412.313'63	5.838.980'62	5.235.601'05	603.379'57	»
Idem de la Gobernación.....	86.270'41	2.165.265'82	2.251.536'23	1.982.580'64	268.955'59	»
Idem de Fomento.....	18.995'81	3.750.187'56	3.769.183'37	3.149.813'05	619.370'32	»
Idem de Hacienda.....	40.137'80	1.383.333'86	1.423.471'66	1.482.690'78	»	59.210'12
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.409.836'45	4.402.058'51	6.811.894'96	7.780.084'72	»	968.189'76
Colonia de Fernando Poo.....	»	55.500	55.500	55.500	»	»
	12.646.258	37.141.050'33	49.787.308'33	50.219.074'68	3.002.763'59	3.434.529'94
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					431.766'35	

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 10.024.115'71 pesetas, y por consiguiente, que sumada esta partida con la de 454.877'91 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Agosto, iban entregadas ya para la expresada obligación 10.478.993'62 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1888-89 al terminar el referido mes de Agosto último, importa 59.811.424'04 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico de 1888-89.—Mes de Agosto de 1888.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el mes de Agosto de 1888 y el anterior por resultas de ejercicios definitivamente cerrados, y su comparación con los de igual periodo del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio.	En el mes de Agosto.	TOTAL en los dos primeros meses.			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	744.227'99	405.262'62	1.149.490'61	1.543.894'41	»	394.403'80
Idem de Impuestos.....	172.345'55	132.041'83	304.387'38	153.593'28	150.794'10	»
Idem de Aduanas.....	23.750'01	3.409'96	27.159'97	»	27.159'97	»
Idem de Rentas estancadas.....	2.046'01	90'82	2.136'83	2.906'67	»	769'84
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	136.851'11	169.947'99	306.799'10	70.226'95	236.572'15	»
Idem del Tesoro público.....	»	»	»	854'50	»	854'50
	1.079.220'67	710.753'22	1.789.973'89	1.771.475'81	414.526'22	396.028'14
Presupuesto especial y extraordinario.....	14.367'28	19.555'91	33.923'19	58.439'47	»	24.516'28
	1.093.587'95	730.309'13	1.823.897'08	1.829.915'28	414.526'22	420.544'42
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>						6.018'20
PAGOS						
Duda pública.....	68.381'55	1.549.141'57	1.617.523'12	1.402.800'75	214.722'37	»
Cargas de justicia.....	132'27	128'61	260'88	2.196'57	»	1.935'69
Ministerio de Estado.....	2.815'88	»	2.815'88	»	2.815'88	»
Idem de Gracia y Justicia.....	90.499'32	24.636'90	115.136'22	»	115.136'22	»
Idem de la Guerra.....	34.349'81	167.354'97	201.704'78	13.057'88	188.646'90	»
Idem de Marina.....	560.151'20	2.972'60	563.123'80	4.613.526'82	»	4.050.403'02
Idem de la Gobernación.....	»	80.990'47	80.990'47	4.224'99	76.765'48	»
Idem de Fomento.....	20.586'23	10.562'17	31.148'40	17.892'30	13.256'10	»
Idem de Hacienda.....	»	12.851'41	12.851'41	7.337'27	5.514'14	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.175'17	74.973'30	85.148'47	920.531'47	»	835.383
	787.091'43	1.923.612	2.710.703'43	6.981.568'05	616.857'09	4.887.721'71
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>						4.270.864'62

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.

V.º B.º

El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Octubre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Difteria.....	Acuerdo.....	»	20	Hembra..	63	Viuda...	Mielitis.....	Hospital provincial.....	»
2	Idem...	61	Viudo...	Aneurisma.....	Travesía Conde Duque...	»	21	Idem....	21	Soltera...	Tuberculosis.....	Idem.....	»
3	Idem...	71	Idem...	Catarro senil.....	Cebada.....	»	22	Idem....	76	Viuda...	Catarro pulmonar..	San Ildefonso.....	»
4	Idem...	3	Soltero...	Meningitis.....	Carretera Extremadura..	»	23	Idem....	2	Soltera...	Meningitis.....	Ronda Valencia.....	»
5	Idem...	1 m.	Idem...	Eteritis.....	Monteleón.....	»	24	Idem....	2	Idem...	Lesión cardiaca...	Gonzalo de Córdoba.....	»
6	Idem...	2	Idem...	Tuberculosis mesentérica.	Justa.....	»	25	Idem....	1	Idem...	Tisis.....	Salitre.....	»
7	Idem...	4 m.	Idem...	Bronquitis.....	Echegaray.....	»	26	Idem....	2	Idem...	Meningitis.....	Santa Engracia.....	»
8	Idem...	2 m.	Idem...	Idem.....	Malasaña.....	»	27	Idem....	6	Idem...	Caries.....	Hospital Niño Jesús.....	»
9	Idem...	4	Idem...	Viruela.....	Hortaleza.....	»	28	Idem....	1	Idem...	Loeda.....	Idem provincial.....	»
10	Idem...	2	Idem...	Pneumonía.....	Santiago el Verde.....	»	29	Idem....	28	Idem...	Tifus.....	Idem.....	»
11	Idem...	61	Casado...	Nefritis.....	Hospital provincial.....	»	30	Idem....	43	Viuda...	Reblandecimiento cerebral.....	Idem.....	»
12	Idem...	32	Soltero...	Tuberculosis.....	Idem.....	»	31	Idem....	63	Casada..	Pleuritis.....	Palma.....	»
13	Idem...	21	Idem...	Pneumozia.....	Idem militar.....	»	32	Idem....	2	Soltera...	Meningitis.....	Paseo Yeserías.....	»
14	Idem...	79	Viuda...	Consumción.....	San Simón.....	»	33	Idem....	41	Viuda...	Bronquitis.....	Arganzuela.....	»
15	Idem...	23	Soltero...	Disparo de arma...	Carretera Extremadura..	»	34	Idem....	8 m.	Soltera...	Raquitis.....	Measón de Paredes.....	»
16	Idem...	48	Casado...	Congest. cerebral..	Ruda.....	»	35	Idem....	Feto..	Idem...	Idem.....	San Carlos.....	»
17	Idem...	Feto..	Idem...	Idem.....	Ronda de Postas (jardín).	»	36	Idem....	Idem..	Idem...	Idem.....	Salitre.....	»
18	Hembra..	5	Soltera...	Difteria.....	Embajadores.....	»	37	Idem....	Idem..	Idem...	Idem.....	Costanilla Santa Teresa..	»
19	Idem...	5	Idem...	Idem.....	Inclusa.....	»							

Total de inhumaciones: 33 y 4 fetos.—Varones 17; hembras 20.—De difteria un niño y 2 niñas. Total 3.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

En virtud de lo dispuesto en las cláusulas de ampliación á la memoria testamentaria de D. José Gómez Pardo, por las cuales se crean tres premios con destino á los alumnos más aventajados de la Escuela de Minas, al terminarse su carrera en las condiciones que se expresan, y según lo acordado por la Junta de Profesores para el exacto cumplimiento de las indicadas disposiciones, se abre concurso para la adjudicación de tres premios, consistentes: el primero en 1.500 pesetas, el segundo en 1.000, y el tercero en 500, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Podrán optar á los enunciados premios los alumnos que terminaron la carrera en el curso próximo pasado y que han obtenido mas de una nota de sobresaliente en los diversos exámenes de sus estudios dentro de la Escuela, comprendiéndose la calificación de fin de carrera.
- 2.º El alumno que se halle en el caso de la condición anterior podrá optar á uno solo, ó bien á los dos ó á los tres premios anunciados.
- 3.º Estos alumnos, para obtener cada uno de dichos pre-

mios, escribirán una Memoria que verse sobre el tema correspondiente de los que á continuación se expresan, y cuya Memoria, suscrita por su autor, deberá presentarse en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día en que se ha hecho la publicación de los temas en la GACETA.

4.º La Junta de Profesores examinará los trabajos presentados, aprobará los que le merezcan en su concepto, y adjudicará al mejor de los aprobados el premio que le correspondía, en un plazo que no podrá exceder de seis meses después de terminado el de la presentación.

5.º Si ninguno de los trabajos mereciere la aprobación de la Junta de Profesores, los premios quedarán sin adjudicar.

6.º Los trabajos, premiados ó no, quedarán de propiedad de la Escuela.

PRIMER TEMA

Premio de 1.500 pesetas.

En una mina de halla, demarcada en país llano con 350 hectáreas, se explota á la profundidad media de 250 metros una capa de tres metros de espesor que buza 10º al N. 35º E. Su pendiente lo constituyen las pizarras y su yacente las areniscas; hay abundancia de gases inflamables y el agua escasea en las labores.

La mina, que hace diez años viene produciendo, por término medio, 150.000 toneladas anuales, cuenta con dos pozos de extracción, dos de relleno y uno de ventilación, distribuidos convenientemente en la superficie demarcada, y todos los cuales han atravesado unos 200 metros de terreno cretáceo para llegar al tramo hullero.

Conocido y descrito el método de labor que en dicho criadero está adoptado para aplicar el procedimiento por rellenos, que aconsejan circunstancias varias, estudiar detenidamente el problema de la ventilación para que puedan extraerse sin peligro 100.000 toneladas anuales por cada uno de los dos pozos de extracción.

SEGUNDO TEMA.

Premio de 1.000 pesetas

Proyecto de una fábrica para obtener una producción mínima de 2.000 toneladas mensuales de acero Siemens-Martin, con destino á construcciones navales.

El lingote de que se dispone tiene la siguiente composición:

Hierro.....	92'270
Carbono total.....	3'150
Manganeso.....	2'450

Silicio.....	1'007
Azufre.....	0'035
Fósforo.....	0'015
Pérdidas.....	1'073
TOTAL.....	100'000

TERCER TEMA

Premio de 500 pesetas.

En una mina de hierro explotada á cielo abierto, el tajo inferior se halla á 200 metros sobre el nivel de un ferrocarril de vía ancha normal el que ha de servir para bajar los minerales. La ladera de la montaña permite establecer un plano automotor con pendiente media de 15 por 100; para ello es preciso adoptar un trazado con tres curvas de 400 metros de radio y una sola de 150 metros.

La longitud del plano en proyección horizontal, según el trazado, resulte ser de 1.125 metros.

¿Cómo se organizaría este plano para un transporte medio de 2.000 toneladas diarias?

¿Cómo se calcularán los principales elementos del material necesario?

Madrid 1.º de Octubre de 1888.—El Director, Luis de la Encosura. X—511

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Día 4

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquicia en este día.

- Núm. 38 Francisco Moreno Tavillas.—Oribuola.
- 39 Carlos Arribas.—Molinos de Duero.
- 40 Agustín Aldana.—Calatayud.
- 41 Félix Puente.—Ceniceros.
- 42 Concepción Aguirre.—Valmaseda.
- 43 Leandra Lafuente.—Munera.
- 44 Abdón N.—Puente de Vallecas.
- 45 Francisco Ferrer.—Villanueva del Arzobispo.
- 46 Juan M. de Soto.—Archeba.
- 47 Vicente Ruiz.—Puente de Vallecas.
- 48 Miguel Gazman.—Idem.
- 49 Emilia Herrera.—Alondín.
- 50 María Perena.—Tribaldos.
- 51 Antonio Varela.—Puente de Vallecas.
- 52 Olimpia Pérez.—Escorial.
- 53 José Ribalta.—Puente de Vallecas.
- 54 Venancio Martín.—Idem.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

Día 5

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Torrecede.....	María Trueta.—Cortes, 5, entresuelo izquierdo.
Sanlúcar B.ª.....	Salvador González.—San Mateo, 7 y 9 (ausente).
París.....	Martínez.—Independencia, 14.
Torrelavega.....	Leandro Celada.—Péligros, 9, tercero.
San Sebastián.....	Francisco Jiménez.—Junta Aranceles.—Dirección Aduanas.
Logroño.....	Eduardo Giral Cañudo.—San Bernardo, 8.
Barcelona.....	Evelina Guerrero.—Sin señas.
Idem.....	La Santa.—Idem.
Schwerte Ruhr.....	Federico Fedder.—Idem.
Cádiz.....	Manuela Peña.—Legatos, 12.
Marsella.....	Borazzi.—Sin señas.
Almadén.....	Manuel Rey.—Valverde, 28, segundo.
Valladolid.....	Hedodoro Barbáchano.—Hotel Madrid.
Colmenar.....	Angel Alvarez.—Arco Santa María, 45, entresuelo.
Avilés.....	Nicolás Alvaro.—Grada, 16, cuarto izquierdo (ausente).
Mora.....	Ambrosio Hierro.—Silva, 14, principal.
Santander.....	Enrique Zamalúa.—Jesus y María, 3.
<i>Noroeste.</i>	
Toledo.....	Ricardo Coello.—Travesía Conde Duque, segundo derecha, desconocido.
<i>Oeste.</i>	
Ciudad Rodrigo.....	Antonio Sánchez Villares.—Cebada, 21, primero.
<i>Norte.</i>	
León.....	Carmen Castro.—Angel Saavedra, 4, pral.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Bonardi.—Carretera Valencia, 12.
Ronda.....	Luis Clemente.—Esperancilla, 5.
<i>E. Mediodía.</i>	
Caspe.....	Candelaria Marmolejo.—Pacífico, 7, duplicado.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de almadras de 1.º de Enero de 1885, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina

de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta, por segunda vez, el usufructo de la denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito de Conil, bajo el tipo de 525 pesetas anuales.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposición en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil y en la forma que se prefiere en el párrafo noveno del pliego de condiciones ya expresado.

A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 105 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos prevenidos en la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadra denominada..... (ó en el *Boletín oficial* de....., núm., de tal fecha), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

San Fernando 3 de Octubre de 1888.—De orden de S. E., Luis Ledo. 927—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 254, 61 y 219, de 10, 11 y 12 del actual, edictos convocados para la contrata de varios materiales con destino al armamento general, se hace saber por el presente que la subasta tendrá lugar á las doce del día 13 del mes de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 27 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 890—S

Publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y esta provincia, números 215, 211 y 52, de 1 y 2 del actual y 30 de Agosto último respectivamente, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino al crucero *Reina Mercedes*, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 17 de Octubre próximo.

Arsenal de Cartagena 28 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión. 870—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

HUELVA

En virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de esta capital contra Antonio Prieto Rodríguez por el delito de lesiones, se cita por medio de la presente á los testigos José Luis Ramos y Antonio González Perera, súbditos portugueses, de ignorada vecindad, para que el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, se presenten ante esta Audiencia, con el fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa de referencia.

Huelva 2 de Octubre de 1888.—El Secretario, Antonio de la Vega. J—6171

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, usando de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al rematado por contrabando marítimo Antonio Blanco Escarcena, de Andrés y María, de treinta y seis años, casado, marinero, natural y vecino de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en esta Fiscalía, para notificarle su sentencia ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y funcionarios de policía judicial practiquen ú ordenen practicar activas diligencias para capturar al dicho rematado, y de lograrlo constituirlo en prisión, remitiéndolo por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 1.º de Octubre de 1888.—Félix de Flores.—Por su mandato, Cándido Rubio. 1744—M

FERROL

D. Leopoldo Jofre y Montojo, Teniente Coronel graduado, Comandante de Ejército y Capitán del cuarto batallón de Artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á activo servicio el artillero de este batallón Vicente Bayón Crespo, hijo de D. Juan y de Doña Peregrina, natural de Pontevedra, Ayuntamiento y provincia de idem, vecindado en Villagarcía, de dicha provincia, de veintitún años de edad, de oficio telegrafista, soltero; su estatura un metro 750 milíme-

tros y sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil y señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente llamo, cito y emplazo por tercera vez al referido artillero para que en el término improrrogable de diez días comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 23 de Diciembre de 1888.—Leopoldo Jofre. 1741—M

D. Eduardo Bálgora, Jefe del Detall del segundo tercio de depósito del Cuerpo de Infantería de Marina.

Por el presente, y en virtud de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, cito, llamo y emplazo al soldado José María Sempere Arbeláiz, hijo de Sebastián y de Crispina, natural de Uyarzain, provincia de Guipúzcoa, de oficio labrador y cuyas señas son: edad diez y ocho años, pelo y cejas negros, ojos ídem, nariz regular, color sano, barba poca, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del Cuerpo á la práctica de ciertas diligencias; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 25 de Septiembre de 1888.—El Jefe del Detall, Eduardo Bálgora. 1740—M

MADRID

D. Antonio Riera y Gallo, Teniente del batallón de Ferrocarriles.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal de la causa seguida por desertor contra el soldado segundo de la cuarta compañía de este batallón Mariano Gómez Martínez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Madrid á 1.º de Octubre de 1888.—Antonio Riera. 1742—M

VALLADOLID

D. Isidro de Castro y Cisneros, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja y del expediente que se instruye en averiguación de la persona responsable al pago de una manta de campaña que el regimiento infantería de Isabel II adeuda á la Administración militar, he acordado recibir declaración al paisano Juan Vargas Tinoso, cuyo domicilio se ignora.

Y para que tenga efecto lo mandado se le cita por este anuncio; previniéndole que en el término de quince días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, se presente á la Autoridad civil ó militar del punto donde se encuentre, para que ella lo signifique á esta Fiscalía á fin de pasárselo el oportuno exhorto.

Valladolid 29 de Septiembre de 1888.—Isidro de Castro. 1743—M

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Emilio Carreño y Valdés, Juez municipal de la villa de Avilés y su distrito, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente edicto se hace saber á D. José María Sánchez y Valdés, vecino que fué de Miranda, en este Concejo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que presentadas para su aprobación en este Juzgado y Escribanía del infrascrito las operaciones partidarias del haber hereditario de Doña Benita Sánchez y Fernández, vecina que fué de Miranda, practicadas por el albacea D. Juan Sánchez Calvo, con intervención del perito D. Manuel Antonio Gutiérrez, se acordó ponerlas de manifiesto en la Escribanía á los interesados por el término de ocho días para su examen; lo que se haga saber al D. José María Sánchez y Valdés, á medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previniendo á dicho heredero que, transcurridos que fueren los ocho días, á contar desde la publicación del edicto en los periódicos oficiales, sin que se formule oposición, ó se haya manifestado conformidad por los interesados, se llamará los autos á la vista y se dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas, con reintegro del papel sellado correspondiente.

Dado en Avilés á 28 de Septiembre de 1888.—Emilio Carreño.—Ante mí, Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. X—518

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, por providencia dictada ante mí en 20 de Agosto último en los autos ordinarios que se hallan en la vía de ejecución de sentencia seguidos por el Procurador D. Isidoro Pujols en nombre de D. Jaime Ros y Puig, contra los tenedores de 50 obligaciones

del Estado para subvención de ferrocarriles, representados por los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de dichas obligaciones, se han declarado caducadas y sin curso las obligaciones generales del Estado por subvención de ferrocarriles núms. 179.397 y 112.253 á 257, y que se entreguen á Don Jaime Ros y Puig ó á su legítimo apoderado las nuevas obligaciones en que aquéllas se convirtieron, con arreglo á lo establecido por la ley de 29 de Mayo de 1882, mediante á haber transcurrido el plazo que se fijó en los edictos que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, en los cuales se requería á los tenedores de dichas obligaciones para que las restituyeran y entregaran á D. Jaime Ros y Puig; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo dentro de dicho plazo, de declararse caducadas las repetidas obligaciones y sin curso, y con derecho el D. Jaime Ros á obtener su conversión ó canje.

Y para que tenga lugar la publicación de la declaración de caducidad de las mentadas obligaciones se expide el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Licenciado Victor Font. 516—X

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado se ha dictado la providencia que copiada es como sigue:

«Barcelona 13 de Septiembre de 1888.—Por presentado con el poder, documentos y copias que se acompañan, devuélvase aquél, quedando por testimonio en autos; se tiene por parte al Procurador D. Ramón María Casades, en representación de los hermanos Doña Camila y D. Luis Maresch; se admite, conforme á derecho, la demanda declarativa de menor cuantía que se deduce, de la que se confiere traslado con emplazamiento á los sucesores de D. Juan Alió, á los sucesores de Eulalia Galvany y á los sucesores de Miguel Rivas por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad, insertándolos en el *Diario de Avisos* de la misma, *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan y contesten dicha demanda dentro de nueve días, y por hecha la manifestación que contiene el último otrosí.—Lo mandó y firma el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.—Doy fe.—Diego Carril.—Ante mí, Vicente Jayme.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada y llegue á conocimiento de los demandados, se expide la presente, emplazándoles á los efectos de la misma, quedando á su disposición en la Escribanía del que refrenda las copias simples de la demanda y de los documentos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Barcelona 19 de Septiembre de 1888.—El Escribano, Vicente Jayme. X—515

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo nombrado Antonio, cuyos apellidos se ignoran, pero que es conocido por el Sevillano, vecino de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de justicia, á objeto de recibirle la declaración acordada en causa que se instruye sobre hurto de una mula á Andrés Santa Olalla Herráiz, del domicilio de Cúllar, cuya comparecencia tendrá lugar el día 18 de los corrientes á las once de su mañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá en su contra á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Baza á 1.º de Octubre de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—6147

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Guinea y Colunga, alias Guines, natural y vecino de esta ciudad, viudo, pordiosero y de cincuenta y seis años, para que dentro de diez días, á contar desde el que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarle en una causa contra él pendiente por robo ó hurto de dos candelabros de metal; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial para que con todo celo procuren inquirir el paradero del Francisco Antonio Guinea, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á la cárcel fortaleza de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 25 de Septiembre de 1888.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, P. I., Celestino Suárez.

Señas personales del Guinea.

Constitución robusta, estatura regular, pelo entrecano, barba cerrada, cara larga, ojos castaños, nariz aguileña y color sano; viste con desaseo. J—6002

TUY

D. Julián Ordóñez Prado, Juez de instrucción de Tuy y su partido.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel

González, alias Garabullo, y José Martínez Castiñeira, vecinos de la parroquia de Sonleto, en el término municipal de Saldedo, y en la actualidad ausentes en iguorado paradero, cuyas señas de los mismos se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública del partido, sita en la calle de la Corredera, para llevar á efecto la prisión contra ellos decretada y prestar declaración indagatoria en causa que con otros se le sigue sobre atentado y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad; apercibido que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen averiguaciones para lograr su captura, y en este caso los pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Tuy á 18 de Septiembre de 1888.—Julián Ordóñez.—De su orden, Leancio Comesaña.

Señas personales del Manuel.

Edad como unos treinta años, estatura unos cinco pies, color triguero, ojos castaños, pelo y ojos negros, lo mismo que la barba; boca y nariz regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra, camisa de lienzo del país, sombrero negro hongo, y calza zuecos.

Idem del José.

Estatura alta, color bueno, cara redonda, barba poblada y negra, boca y nariz regulares, ojos y cejas castaños, pelo negro; viste pantalón, chaleco y chaqueta negra, camisa de lienzo del país, sombrero redondo negro, y calza zapatos. J—6056

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del Juzgado de instrucción del mismo en esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Francisco Romani y Maiques, de veintitún años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Villanueva del Grao, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días, para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre asesinato frustrado de D. Rafael Pelayo Jimeno; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1888.—Nicolás Robredo.—Salvador García Dechent. J—6012

D. Nicolás María Robredo Royo, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramón Mora Montaña y á su hijo Ramón, ambos de esta vecindad, para que dentro de diez días improrrogables se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruye sobre defalcación de 35.000 pesetas en la sucursal del Banco de España en esta plaza; apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el término sin presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Septiembre de 1888.—Nicolás Robredo. J—6058

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José María Cachón y Flor, vecino de esta ciudad, mayor de edad, sin que consten otros antecedentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre defraudación por venta de muebles que tenía en depósito; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel correccional de San Agustín, de esta ciudad, caso de ser habido.

Valencia 25 de Septiembre de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Secretario habilitado, Fernando Muñoz. J—5979

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á José Ombuena Asensi, natural de Gérica, vecino de esta capital, de treinta y seis años, empleado, casado, habitante en la calle de Guillén de Castro, núm. 88, segundo piso, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sufra la pena de tres meses de arresto mayor y accesorias en que ha sido condenado por el sumario que contra el mismo se instruyó sobre injurias al Go-

bierno de S. M. por medio de la prensa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del expresado José Ombuena Asensi, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 28 de Septiembre de 1888.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernandez. J—6059

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama por requisitoria, y término de nueve días, á D. Ricardo Domínguez y Climent, Alcalde que fué de las cárceles Torres de Serranos, de esta capital, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre abusos cometidos en dicho cargo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 21 de Septiembre de 1888.—José García.—Por su mandado, Arcadio Just. J—5990

D. José García Romero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama por requisitoria, y término de nueve días, á Miguel Llorca Climent, natural de Pinesrat, vecino de Benifayó de Espioca, de cuarenta y un años de edad, labrador, de estatura regular, pelo castaño, cara enjuta, nariz y boca regulares, cejas al pelo, que vestía pantalón y chaqueta al uso del pueblo, alpargatas de cáñamo y sombrero, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado, ó cárceles de esta capital, á sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa sustanciada contra el mismo sobre ocupación de tabaco de contrabando.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que dejen en la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Valencia á 22 de Septiembre de 1888.—José García.—Por su mandado, Arcadio Just. J—5981

VALVERDE DEL CAMINO

D. Faustino Alonso y Sanchez Arcilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Navero Arrabal, natural y vecino de Arenas del Rey, provincia de Granada, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem y barba poblada, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que en el mismo se instruye contra el Navero por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sujeto, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 25 de Septiembre de 1888.—Faustino Alonso y Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—6027

VERA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan García García, conocido por Habichuela, natural de Cantoria, vecino de esta ciudad, casado, y como de cuarenta años de edad, ignorándose su paradero, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de este partido, á fin de extinguir la condena que se le impuso en causa con otro consorte por estafas.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á dicha cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Vera á 24 de Septiembre de 1888.—José Ojeda.—Por su mandado, Juan López.

Señas del D. Juan García.

Estatura regular, color moreno, que anda con alguna dificultad con una de sus piernas. J—5983

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las Oficinas centrales de la Dirección, sita en la Estación de Málaga, el acto público del sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 1.º de Julio de 1872 y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguiente: Doscientas setenta y siete obligaciones, serie Rosa, de las amortizables en treinta y siete años.

Doscientas noventa y tres obligaciones, serie Gris, de las amortizables en ochenta y cinco años.

Doscientas sesenta y nueve obligaciones, serie Amarilla, de las amortizables en ochenta y cuatro años.

Correspondientes todas al ejercicio de 1888. Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—520

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

Situación en 30 de Junio de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Includes items like 'Pantano.—Coste de su construcción, material y mobiliario' and 'Capital: 750 acciones'.

Calahorra 30 de Junio de 1888.—El Gerente, Ramón Barrero.—El Presidente, Mauricio Iriarte.

La Carolina.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE MINAS

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado suspender la Junta general de accionistas señalada para el día 14 del actual...

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Presidente del Consejo de administración, por poder, Francisco Lastres.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 5. Lists various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'78 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Octubre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETASADOS — Día 4.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Pamplona, Pontevedra, Logroño, Lugo, León, Oviedo y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists prices for various types of livestock.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'92 á 1'03 peseta el kilogramo. Carnero, 0'96 á 1'02 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénst. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, listing prices for different classes of the official guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 137 de Decretos, segundo semestre de 1886.

SANTO DEL DIA

San Bruno, fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Marcela.—Cuidadito con los hombres, ó el merendero de la Pepa.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Detalles para la historia.—Escuela modelo.—La cruz blanca.—Certamen nacional.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Ya somos tres.—Meterse en honduras.—Un gatito de Madrid.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.